

San Miguel de Tucumán, 13 de Mayo 2019.

VISTO: las actuaciones "Cacieccio Dardo Ricardo s/impugnación a la candidatura de Alperovich José Jorge", y

CONSIDERANDO

I.- En nueve de mayo de dos mil diecinueve se presenta el Sr. Cacieccio Dardo Ricardo, DNI 24.803.483, con patrocinio letrado del Dr. Morales Gustavo, matricula profesional N° 3824, y solicita impugnación por inhabilidad moral a la candidatura del Sr. José Jorge Alperovich, a Gobernador de la Provincia de Tucumán, por el Frente "Hacemos Tucumán", en razón de sustanciarse en su contra la causa penal caratulada: "Alperovich José Jorge y otra s/ peculado" Expte. N° 64140/15" en la que la Fiscalía de Instrucción de la IV Nominación, formuló requerimiento de investigación jurisdiccional en octubre del 2015. Adjunta documentación respaldatoria.-

Conforme proveído obrante a fojas 7, se ordena correr traslado de la impugnación, y corre glosada a fojas 10 la contestación de la misma. Asimismo se solicita informe a la Fiscalía de Instrucción IV Nom sobre el estado de los autos mencionados (fojas 11).

El Sr. Alperovich, con patrocinio letrado de los Dres. Dato Alfredo y Sosa Ariel, contestó el traslado solicitando que se rechace la impugnación incoada en su contra por ser absolutamente improcedente conforme lo expresa a fojas 10.

II.- En primer lugar debemos recordar que el derecho político a ser elegido y participar en la dirección de los asuntos públicos -reconocido en el art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- debe interpretarse en el sentido de que cualquier medida que implique suprimir el derecho a participar y ser elegido debe ser interpretado en forma "estricta", dada la importancia que revela ese

derecho en el sistema democrático. La prohibición de participar a un candidato del proceso democrático de elección debe encontrar justificativos de sensible entidad, caso contrario puede constituirse en un mecanismo de proscripción incompatible con el sistema democrático.

Por otro lado, es importante tener en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, a tenor del artículo 11 punto 1, que establece : *"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"*. La presunción de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho. Es por ello, que a toda persona imputada, debe reconocérsele el "Derecho subjetivo de ser considerado inocente"; la sospecha o culpabilidad no puede afectar el principio en cuanto se lo entienda objetivamente como un estado jurídico, resistente a toda declaración que no sea de certeza. Entonces, surge claro de lo reseñado que el impedimento para el ejercicio del derecho a ser elegido sólo se verifica en el caso de la persona condenada por juez competente en proceso penal, entendiendo por tal a aquel sobre el cual pesa una sentencia condenatoria firme, pasada en autoridad de cosa juzgada.

En esta línea, la Cámara Nacional Electoral estableció en el fallo N° 6781/2017 que *"Si bien las resoluciones jurisdiccionales gozan de presunción de certeza y legitimidad, sólo la sentencia condenatoria firme, pasada en autoridad de cosa juzgada logra destruir// quebrantar el estado de inocencia que garantiza la Constitución Nacional."*

III.- De conformidad con lo expresado, encontrándose en trámite las actuaciones y en plena etapa investigativa la causa que motiva la presente impugnación según lo informado por la Fiscalía de Instrucción Especializada en Delitos de Robo y Hurtos de la I Nom. (Ex Fiscalía de Instrucción IV Nom), consideramos que debe

rechazarse la pretensión del impugnante tendiente a impedir la participación del Sr. José Jorge Alperovich en el presente proceso electoral.


Por ello, y excusándose el Dr. Washington Héctor Navarro para emitir opinión en la presente causa en virtud de haberse tramitado una denuncia del Sr. Cacieccio Dardo Ricardo en la Fiscalía de Instrucción V Nominación del Centro Judicial Capital por el mismo tema que se impugna, se

RESUELVE

I.- **RECHAZAR** la impugnación formulada contra la oficialización de la candidatura del Sr. José Jorge Alperovich como candidato a Gobernador por el Frente "Hacemos Tucumán" en el marco de las elecciones provinciales en curso.-

II.- **NOTIFICAR** al Frente "Hacemos Tucumán" mediante el sistema de notificación electrónica, y al Sr. Dardo Ricardo Cacieccio en el casillero de notificaciones de su abogado patrocinante.

HAGASE SABER


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE


Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ
VOCAL

Ante mí:

Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ
SECRETARIO